



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, enero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Radicado	05001-40-03-010- 2019-00997 -00
Asunto	No accede decretar e incorpora

Se incorpora al expediente el derecho de petición, remitido y dirigido a TransUnion, por la parte demandante. Sin embargo, previo a que sea decretada la medida solicitada, deberá quedar, en el expediente, constancia de que la información requerida en el derecho de petición **no fue suministrada**; por lo que, aportada la negativa de la respuesta por parte de la entidad, o sin que la misma se pronuncie sobre la solicitud, vencido el término legal que tiene para ello, se procederá a oficiársele, a fin de que suministre la información requerida, por la parte actora mediante memorial del 22 de septiembre de 2020.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso, el cual consagra que:

“El juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción (...): 4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado” (énfasis del Juzgado)

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5dfc1542264f1edeb60af16a583d58c738eda8880f0a831e6fdbff348366eac0

Documento generado en 22/01/2021 09:19:08 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**